

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIDEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 63 Por seis meses. 120 Por un año. 225

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque a pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca a pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.

1.º Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada dióscuros, de dos pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pie y una pulgada inglesa de ancho.

2.º El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el día de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.º La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de 60 días, que empezarán a contarse desde la fecha en que se publique el presente Real orden de adjudicacion.

4.º Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra a presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las calidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibiendo seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se recibían.

5.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitacion oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

6.º Hecha la adjudicacion, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

7.º Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Subsecretaria y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

Madrid, 8 de Agosto de 1857.—Aprobado.—Nocedal. Subsecretaria.—Negociado 4.º

Á fin de evitar los perjuicios que suele producir la insercion tardia en los Boletines Oficiales de las leyes y disposiciones del Gobierno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los Boletines ó periódicos oficiales toda la parte oficial de la GACETA que comprende la primera seccion de la misma.

2.º La insercion se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que más inmediatamente afecten á los pueblos y particulares.

3.º Los documentos oficiales arriba mencionados que por su indole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la GACETA en el Gobierno de la provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicacion de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los

ocho días, y todas las restantes no podrán demorarse más de un mes.

Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos á los Boletines Oficiales, los Gobernadores dispondrán que así se verifique.

4.º Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Habiendo acudido á este Ministerio D. José Maria Cuadrado, D. Pascual de Gayangos, D. Pedro de Madrazo y D. Francisco Parecería, en solicitud de que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Ayuntamientos del Reino la obra arqueológica y artistica intitulada Recuerdos y Bellezas de España, que bajo la proteccion de SS. MM. la Reina y el Rey están publicando.

Vista la Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado, en que se previene:

1.º Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acredite, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la edicion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion solicitada, se oiga el dictamen de personas competentes designadas por S. M.: Visto el informe favorable de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando;

Y considerando:

1.º Que el pensamiento fundamental de esta obra es el de generalizar la aficion á los estudios arqueológicos, vulgarizando la interesante historia de los monumentos arquitectónicos de España.

2.º Que su parte artistica ofrece sumo interes por el gran número de monumentos de todo punto desconocidos que incluye; por algunos notables descubrimientos que en los ya conocidos han hecho los autores, y por la fidelidad de las vistas dibujadas.

3.º Que es de incontestable utilidad que las Autoridades á cuyo cargo están los monumentos artísticos é históricos comencen toda su importancia para que los respeten y hagan respetar, contentiendo el espíritu de devastacion que en ciertas épocas se ha apoderado de gentes poco ilustradas.

4.º Que es asimismo conveniente imbuir en el ánimo de las expresadas Autoridades el sentimiento artistico para no dislocar la tradicion de muchos siglos con la inoportuna translacion de ruinas ó restos venerandos, y para la discreta restauracion de monumentos arquitectónicos:

Considerando, por otra parte, que si la expresada obra no está del todo concluida, se hallan terminados los tomos correspondientes á varias provincias, los cuales pueden adquirirse separadamente, siendo suficiente para secundar los deseos del Gobierno que las Autoridades tengan noticia

de los monumentos ó recuerdos históricos de su localidad.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á V. S. y los Ayuntamientos dependientes de su autoridad la adquisicion de los tomos ya publicados de la obra Recuerdos y Bellezas de España, correspondientes á esa provincia, y que sean de abono como voluntarios, en las cuentas que rindan los Ayuntamientos, los gastos que hagan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio Ecuquatur á D. Santiago Montenegro Villamar y á D. Enrique Petersen Zea Bermudez, nombrados respectivamente Cónsul de Buenos-Aires en el Ferrol y Vicecónsul de Mecklemburgo en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á Don Teodoro Moreso y á D. José Artigas para ejercer los Viceconsulados de Portugal y de Cerdeña en Tortosa y en Palamós.

Despacho telegráfico.

El Encargado de Negocios de España en Londres al Excmo. Sr. Ministro de Estado y de Ultramar: «El Capitan general de Puerto-Rico participa la llegada del vapor Pizarro, y anuncia que el cambio de la moneda macuquina quedaria terminado el 7 de Agosto.»

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

MES DE AGOSTO DE 1857.

Estado de las cantidades que por todos conceptos, segun los centros directivos, se consideran realizables en el expresado mes.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS. Reales vellon.

Table with 2 columns: Concept, Reales vellon. Includes items like Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, Impuesto sobre grandesas y títulos, etc.

Arbitrios de los puertos francos de Canarias. Imprenta Nacional. Establecimientos penales. Líneas electro-telegráficas.

RENTAS ESTANCADAS. Tabacos. Sal. Efectos timbrados. Polvora. Documentos de vigilancia. Papel de matriculas, títulos y diplomas.

ADUANAS Y POLICIA SANITARIA. Derechos de aranceles. Idem de navegacion, puertos y faros. Idem menores. Comisos, parte correspondiente á la Hacienda.

LOTERIAS CASAS DE MONEDA Y MINAS. Productos generales de Loterias. Casas de Moneda. Minas de Almaden y Almadenejos.

BIENES DEL ESTADO. Valores de las rentas y relaciones. Idem de los bienes del Estado en general. Idem del clero.

RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO. Beneficio en el ramo de preces á Roma. Derechos de los Consulados. Idem de pasaportes para el extranjero.

RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA. Derechos de Cancilleria.

RAMOS DE GUERRA. Edificios. Terrenos. Yerbos. Fletes de buques en Centa.

RAMOS DE MARINA. Deposito hidrográfico. Observatorio astronómico. Ventas y auxilios. Patentes de navegacion y contraseñas.

RAMOS DE GOBERNACION. Valor de la correspondencia particular. Venta de sellos de franco y certificados. Mitad del derecho de apartado.

RAMOS DE FOMENTO. Montes y plantios. Fincas y rentas del ramo de comercio. Industria.

RAMOS DEL TESORO. Boletin oficial del Ministerio. Giro mútuo de Correos. Reintegros hasta fin de 1849.

RESUMEN. Contribuciones é impuestos. Rentas estancadas. Aduanas y policia sanitaria.

Madrid, 13 de Agosto de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Estado de las cantidades que por todos conceptos, segun los centros directivos, se consideran realizables en el expresado mes.

Large table with 11 columns: PROVINCIAS, Contribuciones, Estancadas, Aduanas, Casas de Moneda y Minas, Bienes del Estado, Ministerio de Estado, Gobernacion, Fomento, Ramos del Tesoro, TOTAL. Lists provinces and their respective financial contributions.

Madrid, 13 de Agosto de 1857.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

Productos generales de Loterias. Idem interiores de aduanas.

153.214,401

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la segunda semana del mes de Agosto de 1857.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, METALICO, PAPIEL, DATA, METALICO, PAPIEL. Rows include Necesarios, Reintegrables, Provisionales, Total general del metalico, etc.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPIEL, DATA, METALICO, PAPIEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Depósitos recibidos, Movimiento de fondos, etc.

Madrid, 15 de Agosto de 1857.—V. B.—El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Díaz Argüelles.

QUINTA SECCION.

MEMORIAS, NOTICIAS PROVINCIALES, AGRICULTURA, JUEZES, DEPENDENCIAS VARIAS.

BOLETIN MENSUAL DEL DIA 15 DE AGOSTO DE 1857.

CONSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 15 DE AGOSTO DE 1857.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN, TERMOMETRO EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows include 9 de la mañana, 12 de la tarde, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVIGANTES.

Con presencia de noticias adquiridas en esta Direccion, se publica para conocimiento de los mismos, el siguiente anuncio:

COSTAS DE FRANCIA.

Para el puerto de Lézard.—Canal de la Mancha.

En 1.º del presente mes empezé á alamburar, y continuaré en las noches sucesivas, el furo que se insertó como en construcción en el mencionado puerto, en el cuadro 7.º, página 474, núm. 19 del Alamburamiento general publicado por esta Direccion en Enero de 1856.

Sus particularidades y demas circunstancias con las siguientes: Luz fija, de color natural, situada en la punta del Águila (L'Église), á la entrada del canal de dicho puerto. Latitud, 48.º 32' 10" N. Longitud, 3.º 29' 17" E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Alcance, 10 millas en tiempo despejado. Elevación, 15' 33" más sobre el nivel de la planimetría de mareas vivas. Madrid, 17 de Agosto de 1857.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1857, para los efectos del convenio celebrado con Francia acerca de la propiedad literaria en 15 de Noviembre de 1853 y Real orden de 29 de Febrero de 1856.

Mémoires du Maréchal Marmont, Duc de Raguse, de 1792 á 1811, imprimés sur le manuscrit original de l'auteur, avec le portrait du Duc de Reichstadt, celui du Duc de Raguse, et quatre fac-similé de Charles X, du Duc d'Angoulême, de l'Empereur Nicolas et du Duc de Raguse. Autor: le Duc de Raguse.—Primera edición en 1857, impresa en París por Raçon et Compagnie, 1857. Tomo 6.º de 431 páginas, presentado por D. Carlos Bailly-Baillière en representación de Mr. Perrin, editor francés.

Mémoires du Maréchal Marmont, Duc de Raguse, de 1792 á 1811. Autor: le Duc de Raguse.—Primera edición de 1857 por Raçon et Compagnie, y presentada por Don Carlos Bailly-Baillière en representación de Mr. Perrin, editor francés.

Etude du cheval de service et de guerre, suivant les principes élémentaires des sciences naturelles, avec figures dans le texte. Autor: Mr. A. Richard (du Cant.).—Segunda edición en doctava impresa en París por Guiraudet et Jouast en 1857. Un tomo de 176 páginas, presentado por D. Carlos Bailly-Baillière en representación de Mr. Guiraudet.

Souvenir d'il Trovatore, de Verdi. Fantaisie de concert pour piano, por Mr. A. Gorla.—Primera edición en 4.º de 15 páginas, impresa en París por Parent en 1856, y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación de Mr. Léon Escudier.

Grand caprice de concert sur la Traviata, ópera de Verdi, por Mr. J. Assolvi.—Primera edición en 4.º de 17 páginas, impresa en París por Parent en 1857, y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación del mismo editor francés.

El Código penal concordado y comentado por Don Joaquín Francisco Pacheco, su editor.—Segunda edición en 8.º mayor, impresa en Madrid en 1856 por la viuda de D. José Rodríguez.—Segunda edición en 8.º mayor, impresa en Madrid en 1856 por Rivadeneira.

Elementos de higiene privada por D. Pedro Felipe Monlau, su editor.—Segunda edición en 8.º, de un tomo de 362 páginas, impresa en Madrid en 1857 por Rivadeneira.

Compendio de aritmética general y decimal aplicada al antiguo y al nuevo sistema métrico, en 12 lecciones, por D. Antonio Alverá Delgado, Editor, D. Leon Pablo Villaverde.—Primera edición, de un tomo de 136 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1857 por Montero.

Manual de medicina homopática doméstica para uso de las familias, por el Dr. Cleoforo Studler, y traducido por D. Rafael Alonso Paricio, Editor, el anterior.—Primera edición de un tomo de 230 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1857 por Santa Coloma.

Comentarios al Organon de Hanemann, precedidos de una reseña bibliográfica del mismo, por Mr. Leon Simon, y traducidos por D. Pio Hernandez y Espeso y Don Antonio Bendicho del Hincón, Editor, el anterior.—Primera edición de un tomo de 310 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1857 por Martín.

Contabilidad en general.—Escuela teórica práctica.—Reconocimiento de diferentes tratados y sistemas orgánicos.—Sistemas especiales de contabilidad, por D. Juan de Dios Navarro, su editor.—Primera edición en 4.º del tomo 1.º, que contiene 336 páginas, impresa en Madrid y año de 1856 en la imprenta de El Agente Industrial Minero.

Los Medios de auto-educacion, núm. 1.º, arreglada para piano por D. José Rogel.—Primera edición en 4.º de 7 páginas, impresa en Madrid en 1857 por Martín, su editor.

Idem.—Cancion, núm. 4 (bis), sacada de la introducción y arreglada para piano por el mismo.—Primera edición en 4.º de 2 páginas, impresa en Madrid en 1857 por Martín, su editor.

Idem.—Scena, coro y cancion, núm. 2, arreglados para piano por el mismo.—Primera edición de 4 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1857 por Martín, su editor.

Idem.—Cancion y vals, núm. 1, arreglados para piano por el mismo.—Primera edición de 5 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1857 por Martín, su editor.

Idem.—Introducción del segundo acto, núm. 6, arreglada para piano por el mismo.—Primera edición de 7 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1857 por Martín, su editor.

Idem.—Terceto arreglado para canto y piano por el mismo.—Primera edición de 9 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1857 por Martín, su editor.

Introducción al arte de cantar bien, ó sea Método elemental de canto, por J. Coucou.—Primera edición en 4.º de 75 páginas, impreso en Madrid en 1857 por Martín, su editor y traductor.

Los Encantos de Madrid.—Introducción y bolero para piano, por Mr. Henri Herz, dedicada á S. M. la Reina Doña Isabel II.—Primera edición de 12 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1857 por Martín y Sazvar, su editor.

El Solonense, contradanza americana para piano, por Zabala.—Primera edición de una hoja en 4.º, impresa en Madrid en 1857 por Martín, su editor.

Manchita, contradanza americana para piano, por el mismo.—Primera edición de una hoja en 4.º, impresa en Madrid en 1857 por Martín, su editor.

Album de la Bordadora, por D. Mariano Bort, su editor.—Primera edición en 4.º apaisado, impresa por el mismo en Madrid en 1857.—Entrega 50.ª correspondiente al tercer año de su publicación. Consta de 24 pliegos.

Directorio general del Notariado de España y Ultramar, por D. José González de las Casas, su editor.—Primera edición en 4.º, impresa en Madrid en 1857 por García y Tornos 5.ª, 6.ª y 7.ª, que comprenden respectivamente 320, 507 y 511 páginas.

De estas obras se ha dado recibo en la Biblioteca Nacional.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1857, para los efectos del convenio celebrado con Francia acerca de la propiedad literaria, en 15 de Noviembre de 1853 y Real orden de 29 de Febrero de 1856.

La Corse et son avenir por Mr. Jean de la Rocca.—Primera edición en 8.º, de un tomo de 500 páginas, impreso en París en 1857 por Mr. Henri Plon, su editor, y presentada por Bailly-Baillière en representación del título.

Historie financière de la France, depuis l'origine de la Monarchie jusqu'à l'année 1828, précédée d'une introduction sur le mode d'Impôts en usage avant la Revolution, suivie de considérations sur le marche du Crédit public et les progrès du Système financier, et d'une table analytique des noms et des matières, par Mr. Jacques Bresson.—Tercera edición en 8.º de dos tomos, el primero en 1857 por Mr. Henrich, su editor, y presentada por Bailly-Baillière en representación del último.

Mémoires du Maréchal Marmont, Duc de Raguse, de 1792 á 1811, imprimés sur le manuscrit original de l'auteur, avec le portrait du Duc de Reichstadt, celui du Duc de Raguse et quatre fac-similé de Charles X, du Duc d'Angoulême, de l'Empereur Nicolas et du Duc de Raguse, et deux cartes, par Mr. le Maréchal Duc de Raguse.—Segunda edición en 8.º del tomo 6.º, de 433 páginas, impresa en París en 1857 por Raçon et Compagnie, y presentada por Bailly-Baillière en representación de Monsieur Perrain, editor francés.

Idem.—Primera edición del tomo 9.º, de 436 páginas, impreso y presentado por los mismos.

La liberté de conscience por Mr. Jules Simon.—Primera edición en 8.º, de un tomo de 160 páginas, impreso en París en 1857 por Labure, y presentada por Bailly-Baillière en representación del editor Hachette et Compagnie.

Clases de Geometría.—Application 2.ª et 3.ª parties.—Géométrie descriptive et nivellement á l'usage des classes de seconde, de rhétorique et de mathématiques spéciales. Illustré de sept planes par Mrs. Briot y Vacquant.—Primera edición en 8.º, de un tomo 107 á 249 páginas, impreso en París en 1856 por Labure, y presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación del editor frances Mr. L. Hachette et Compagnie.

Le Syllabe.—Opéra-comique en deux actes por Mr. de Saint-Georges, Musique de Mr. L. Clapisson.—Primera edición en 8.º de un tomo de 159 páginas, impreso en París en 1857 por Guiraudet et Jouast, y presentada por Bailly-Baillière en representación del editor frances Monsieur Etienne Chailot.

Madrid, 17 de Julio de 1857.—El Director general, Ochoa.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y piensos con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente, correspondida á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por este distrito, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitación, que tendrá lugar ante el Tribunal de la Intendencia general militar, y en la de mi cargo, á las doce del día 3 de Setiembre próximo, con las mismas formalidades que el primitivo publicado en el anuncio de dicha Intendencia general de 17 de Junio último, inserto en la Gaceta y Boletín de Tris de esta corte del día 19, números 4,627 y 410.

Madrid, 15 de Agosto de 1857.—García de Paredes.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

La matrícula para el curso de 1857 á 1858 estará abierta en este Establecimiento desde el día 15 del próximo mes de Setiembre al 30 del mismo, en que definitivamente quedará cerrada á las doce de la noche.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso para los alumnos suspensos ó no presentados en los ordinarios principiarán el 17 del propio Setiembre.

Los aspirantes que hayan de ingresar en el primer año y los alumnos procedentes de las Escuelas normales elementales, deberán presentarse por ser inscriptos antes del día 20 de Setiembre en el curso de la matrícula, para los exámenes de ingreso prevenidos en el Reglamento de esta Escuela.

Para ser matriculado en ella hay que presentar en Secretaría los documentos siguientes: 1.º Partida de bautismo legalizada, no pudiendo ser admitidos para cursar primer año los aspirantes que no tengan 17 años cumplidos ó pasen de 25; de instrucción preliminar de la Direccion general de Instrucción pública la dispensa necesaria para los que no lleguen á dicha edad ó excedieren de ella. 2.º Certificado de buena conducta firmado por el párroco y el Alcalde del respectivo domicilio. 3.º Certificación de un facultativo por la que conste que no padece ninguna enfermedad que le impida obtener el título. Tampoco se admitirá á los que tengan algún defecto corporal que los inhabilite para ejercer el magisterio. 4.º Autorización por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera. Siempre que el padre ó tutor no resida en Madrid, habrá de abonar al alumno, bajo su firma, una persona domiciliada en esta corte, con quien se entenderá la Direccion de la Escuela en los casos precisos. De ningún modo se admitirá por abono á otro alumno, sea cual fuere la facultad á que pertenezca. Los alumnos procedentes de otra Escuela normal deberán presentar el certificado de exámen y aprobación, acompañado de su hoja de estudios y demas documentos arriba expresados. Los maestros alumnos exhibirán su correspondiente título, y los que estuvieren establecidos con escuela en la provincia lo acreditarán por medio de un certificado expedido por el Ayuntamiento del pueblo de su residencia. Los que soliciten matrícula de primer año deberán estar perfectamente instruidos en las materias siguientes, sobre las cuales han de ser examinados para ingresar en la Escuela. 1.º Lectura corriente de prosa y verso en impreso y en manuscrito. 2.º Escritura magistral y cursiva de carácter bastardo español. 3.º Exposición de la doctrina cristiana segun el catecismo de la diócesis, y por lo menos las nociones de Historia Sagrada contenidas en el Pléuri. 4.º Conocimiento teórico y práctico de las diferentes partes de la oracion y sus diversos accidentes, segun la Gramática de la Real Academia Española. 5.º Ortografía castellana con arreglo á la quinta edición del Pontuario de la misma Academia. 6.º Práctica de las operaciones aritméticas con los números enteros y quebrados, tanto comunes como decimales, y con los números decaominados. A los que poseyeren otros conocimientos además de los arriba expresados les servirá de mérito esta circunstancia para mejorar su nota en el exámen de ingreso. Verificado éste, y habiendo el aspirante sido aprobado, entregará en la Secretaría de la Escuela, como equivalente á la mitad de los derechos de matrícula, un pliego de papel sellado de valor de 40 rs., conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Agosto de 1855 expedido por el Ministerio de Fomento. Los maestros alumnos solo entregarán el primer pliego de la clase de papel expresado, los que se hallen establecidos con escuela en esta provincia no satisfarán derechos de matrícula ni su equivalente. Se admitirá, por título, en esta Escuela, en el concepto de alumnos libres, á los que, sin aspirar al magisterio de instrucción primaria, quieran asistir á alguna ó algunas de las enseñanzas que constituyen el programa de esta Escuela, siempre que sean mayores de 14 años y no pasen de 30, lo que acreditada con la partida de bautismo, justificando tambien su buena conducta con el certificado correspondiente. Estos alumnos depositarán en Secretaría, al tiempo de matricularse, un pliego de papel sellado, valor de 20 rs., por cada una de las asignaturas en que se matriculen, y deberán ser presentados por el padre, tutor ó persona que los aboue cuando fueren mayores de edad. Direccion general de Instrucción pública, en 10 de Agosto de 1857.—El Secretario, César de Eguzguiz.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de este establecimiento en cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último para adquirir por medio de subasta 25 cueros nuevos con destino al preñado de cajones que se consideren necesarios por el término de un año en la Fábrica de Tabacos de esta corte.

1.º La contrata se efectúa por el término de un año. 2.º El tipo á la baja será el precio del mercado en el día anterior al de la subasta. 3.º La entrega la efectuará el contratista á medida que se le vayan haciendo los pedidos, y los cueros que se reciban serán de marca mayor y de reses que por lo menos tengan dos años, y todos ellos sin picaduras ni cortaduras que puedan perjudicar á su mejor aprovechamiento. 4.º Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate en pliego cerrado, arreglado al adjunto modelo, escrito en letra y no en guisados, y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulos ó inadmisible las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ó otras de igual naturaleza. 5.º Para tomar parte en la licitación se ha de acompañar con el pliego que se presente la carta de pago ó do-

cuemento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 rs. en metálico, cuyo documento se devolverá concluido el acto del remate á todos aquellos cuyos posturas no fuesen admitidas, reservándose el Presidente el mejor postor.

6.º El sujeto á cuyo favor quede el remate, ampliará el depósito de que trata la precedente condición á la suma de 1.000 rs. vn., bien en metálico, ó su equivalente en acciones de carreteras y á por 100 consolidado ó diferido.

7.º Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación pública entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en igual forma.

8.º El pago de los cueros que se reciban del contratista con arreglo á la condición 3.ª, se efectuará por la Pagaduría de esta Fábrica al precio en que hubiesen sido rematados, á medida que los vaya entregando.

9.º El contratista se sueterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y además quedará sujeto, para el mejor cumplimiento del servicio, á lo que disponen los artículos 3.º, 4.º y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º Cuando la Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer al mejor postor el importe de los cueros que entregue en la forma establecida en las anteriores condiciones, y el rematante á su vez queda sujeto á responsabilidad material, afectando el importe de su fianza cuando no satisfaga los pedidos que se le hagan, ó cuando el género no reúna las circunstancias que se exigen, en cuyos casos incurrirá en la dicha responsabilidad, conforme á lo que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad de todo foro de 1850, con renuncia absoluta de todo privilegio y privilegio particular.

11.º No se admitirá proposición alguna, por ventajosa que fuere, si se presenta por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ó por los inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que produzcan nulidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. no le dispense su aprobación, y los gastos que se originen á la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante.

13.º La subasta tendrá lugar el día 2 de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, después de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con asistencia de la del Escribano del establecimiento, por pliegos cerrados, segun el modelo que se remite á continuación.

Madrid, 6 de Julio de 1857.—V. B.—Aguiluz.—Nicolas Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N.º, vecino de..., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm.º..., fecha..., y de las demas condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los cueros que por término de un año se necesitan para el preñado de los cajones de cigarrillos de esta Fábrica de Tabacos de esta corte, se comprometo á entregar el referido artículo bajo las condiciones ya expresadas por el precio de... rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de cajones de madera de pino, cierre y preñado de los mismos, para envases de las labores de cigarrillos peninsulares de segunda, cigarrillos mistos, idem comunes, idem peninsulares de dama, cajetillas con tabaco picado á la española de á una onza y de media, y cajetillas de cigarrillos de papel, que produzcan los talleres de este Establecimiento por término de un año, conforme á lo dispuesto en Real orden de fecha 2 de Abril último, comunicada por la Direccion general de Rentas estancadas en 10 de dicho mes.

1.º Las posturas se harán á la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que pase del tipo señalado, que lo es de 14 rs. 50 céntimos cada cajón de las clases para cigarrillos peninsulares de segunda, mistos y comunes, y de 13 rs. 50 céntimos cada cajón de la de para cigarrillos peninsulares de dama, cajetillas con tabaco picado de á una y de media onza y cajetillas de cigarrillos de papel.

2.º Los cajones han de ser de madera de pino de Flandes limpia, enjuta, sin nudos ni vetaduras, excluyéndose de la misma los que tengan nudos, tapas y fondos de grueso de 7 líneas, y el de los testeros 10 id., con arreglo en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en esta Fábrica, rubricadas por el Sr. Administrador, Contador é Inspector de labores, quedando obligado el contratista á aumentar ó disminuir una pulgada de alto ó largo cuando así convenga á las labores, para lo cual precederá aviso del Administrador, Jefe del establecimiento, con 30 días de anticipación, y para el cierre, y preñado se cumplirán con arreglo á los modelos de buena calidad, sin estén picados, clavos y tachuelas de las clases y dimensiones que igualmente estarán de manifiesto en dicha Fábrica. Terminado que sea el acto, el que resulte rematante rubricará tambien dichas muestras.

3.º El contratista ha de suministrar el número de cajones de las clases que se le pida, previo aviso del señor Administrador, Jefe, con cuatro días de anticipación, bajo el concepto que de cualquiera falta ó omisión que sobre ello se irrogasen perjuicios á la Hacienda, queda rematante responsable por la vía de apremio y procedimientos administrativos al cumplimiento del contrato, sometiéndose en un todo al Juzgado de Hacienda, con exclusión de cualquiera otro.

4.º Las entregas de los envases las efectuará el contratista dentro de este establecimiento, y su reconocimiento se verificará con arreglo á instrucción, y los que se desechen por no estar arreglados en calidad y dimensiones á las muestras que se conservarán hasta el cumplimiento del contrato, serán reemplazados sin que se le admita reclamación alguna.

5.º El pago de los cajones que la Fábrica reciba se efectuará por su Depositaria por mensualidades vencidas y liquidadas.

6.º El remate se verificará por término de un año, y tendrá lugar el día 2 de Octubre del corriente año después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, á las doce de la mañana, ante el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano.

7.º A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación en los términos mismos y por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

8.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 10.000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º No se admitirán por ventajosas que fuesen proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos sin habilitados por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que produzcan inhabilitación, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

10.º El sujeto á cuyo favor quede el remate depositará en dicha Tesorería 30.000 rs. vn. en metálico por vía de fianza; pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

11.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

12.º Si por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes de aquel, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa.

Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13.º Finalmente, este contrato no podrá someterse á juicio de arbitraje, segun lo dispuso en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1855.

Alicante, 12 de Agosto de 1857.—V. B.—Aurich.—Leon Raymundo.

Modelo de proposicion.

D. N.º, vecino de..., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto públi-



